



4 de febrero de 2015

## EL DERECHO DE LOS DELEGADOS DE PREVENCIÓN A LOS INFORMES DE INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

La Audiencia Nacional, en sentencia de 30/10/2014, declara que **“los delegados de prevención tienen derecho a acceder a los informes y documentos resultantes de la investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales realizada por la empresa”**.

La sentencia se fundamenta en la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales:

- a) *“El artículo 36.2.b de la LPRL confiere a los delegados de prevención el derecho a tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones...”*
- b) *La remisión al artículo 23 de la Ley supone que **el derecho de información de los delegados de prevención tiene la misma extensión que la potestad informativa de la propia autoridad laboral** en este ámbito.... Si se negare el acceso a los delegados de prevención ello sería equivalente a negar también el de la autoridad laboral.*
- c) *El artículo 23 de la Ley contempla el derecho de información de la autoridad laboral (y, por ende, de los delegados de prevención).....*
- e) *Por consiguiente **la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales** (entendida como investigación de los daños para la salud .....), **no es una actividad autónoma, sino una parte del proceso de evaluación de los riesgos laborales**, en cuanto elemento eventualmente determinante de la revisión de la evaluación inicial .....*

La única limitación concreta, señala la Audiencia Nacional, *“es la existencia de datos personales en los informes de investigación de accidentes ..... En todo caso la consecuencia no sería la ilicitud per se de la comunicación de datos, sino la necesidad, para que fuese lícita, del consentimiento del afectado y el artículo 11.2.a de la Ley Orgánica 15/1999 nos dice que para la comunicación de los datos personales no es preciso el consentimiento del afectado cuando la cesión esté autorizada en una ley, como ocurre en este caso.”*.